

** Se calculará como el 10% del costo máximo de transporte de alcohol carburante entre las plantas destiladoras de dicho producto, ubicadas en el suroccidente del país y el eje cafetero, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, definido en el artículo 3° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

*** Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de las tarifas de transporte por poliductos y de alcohol que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

**** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el artículo 1° de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 1° de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

***** Se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

⁽¹⁾ Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 18 0460 del 27 de marzo de 2009.

⁽²⁾ Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente señalado en el artículo 1° de la Resolución 18 0460 del 27 de marzo de 2009...”.

Artículo 2°. De conformidad con lo señalado en los artículos anteriores, Ecopetrol S.A. calculará para cada sitio de entrega el Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, el Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista, y, para el régimen de libertad regulada, el Precio de Venta al Público con Sobretasa.

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página web de dicha Empresa.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 2° de la Resolución 18 0461 del 27 de marzo de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.
(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1192 DE 2009

(abril 3)

por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° de la Ley 1014 de 2006,

DECRETA:

CAPITULO I

Marco Institucional

Artículo 1°. *Red Nacional para el Emprendimiento.* La Red Nacional para el Emprendimiento (RNE), adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o a quien haga sus veces, estará integrada por los delegados de las entidades e instituciones a las cuales se refiere el artículo 5° de la Ley 1014 de 2006.

Parágrafo. Los delegados a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 tendrán sus respectivos suplentes, quienes asistirán a la reunión de la Red, con voz y voto, en ausencia del delegado principal. En presencia de los delegados principales, los suplentes podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la RNE. Esta suplencia también se consignará en el acto de delegación formal a que se refiere el parágrafo 1° de dicho artículo.

Artículo 2°. *Funcionamiento de la RNE.* Para el funcionamiento de la Red Nacional para el Emprendimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La RNE sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada trimestre del año y serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Red. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo y con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de su objeto, y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

2. En la primera reunión de la RNE con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se discutirá y aprobará (i) el Documento de la Política Nacional de Emprendimiento, (ii) el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Integral de la Cultura para el Emprendimiento, (iii) el Reglamento Interno de la RNE y (iv) los demás temas que los delegados consideren pertinentes para dar cumplimiento al objeto y funciones de la RNE señalados en los artículos 7° y 8° de la Ley 1014 de 2006.

3. En la primera reunión ordinaria de cada año se discutirá y decidirá al menos: (i) el plan de acción a ser aprobado por la RNE para el respectivo año, (ii) la gestión realizada el año anterior por la RNE, incluyendo la gestión de la Secretaría Técnica, (iii) la gestión realizada el año anterior por las redes regionales para el emprendimiento, y (iv) los demás aspectos que deban abordarse de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de la RNE. Para las demás reuniones ordinarias del año, se discutirá al menos el seguimiento a la ejecución del plan de acción previamente formulado y aprobado por la RNE.

Parágrafo. A las reuniones de la RNE podrán ser invitadas las entidades, instituciones o personas naturales que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades a cargo de la RNE, de manera permanente o temporal, para lo cual la Secretaría Técnica enviará las invitaciones respectivas.

Artículo 3°. *Secretaría Técnica de la RNE.* La Secretaría Técnica de la Red Nacional para el Emprendimiento será ejercida por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, y ejecutará sus funciones de manera articulada con la Comisión Nacional de Competitividad.

Artículo 4°. *Redes Regionales para el Emprendimiento.* Las Redes Regionales para el Emprendimiento (RRE), adscritas a las Gobernaciones Departamentales, o quien haga sus veces, estarán integradas por los delegados de las entidades e instituciones a las cuales se refiere el artículo 6° de la Ley 1014 de 2006. Para el cumplimiento de su objeto y funciones cada RRE trabajará en el marco de la Comisión Regional de Competitividad del respectivo departamento.

Parágrafo. Los delegados a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1014 de 2006 tendrán sus respectivos suplentes, quienes sólo asistirán a la reunión de la RRE, con voz y voto, en ausencia del delegado principal. De esta suplencia también deberá quedar constancia en el acto de delegación formal a que se refiere el parágrafo de dicho artículo.

Artículo 5°. *Funcionamiento de las RRE.* Para el funcionamiento de las Redes Regionales para el Emprendimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las RRE sesionarán de manera ordinaria o extraordinaria en el marco de la Comisión Regional de Competitividad del respectivo departamento. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada bimestre del año y serán convocadas por la Secretaría Técnica de cada Red. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo y con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de su objeto, y serán convocadas por la Secretaría Técnica de cada Red.

2. En la primera reunión de la RRE con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se discutirá y aprobará (i) el Reglamento Interno de la RRE y (ii) los demás temas que los delegados consideren pertinentes para dar cumplimiento al objeto y funciones de las RRE señalados en los artículos 7° y 8° de la Ley 1014 de 2006.

3. En la primera reunión ordinaria de cada año se discutirá y decidirá al menos: (i) el plan de acción a ser aprobado por la RRE para el respectivo año, (ii) la gestión realizada el año anterior por la RRE, incluyendo la gestión de la Secretaría Técnica, y (iii) los demás aspectos que deban abordarse de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de la RRE. Para las demás reuniones ordinarias del año se discutirá al menos el seguimiento a la ejecución del plan de acción previamente formulado y aprobado por la RRE.

Parágrafo 1°. A las reuniones de la RRE podrán ser invitadas las entidades, instituciones o personas naturales que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades a cargo de la RRE, de manera permanente o temporal, para lo cual la Secretaría Técnica enviará las invitaciones respectivas.

Parágrafo 2°. Las RRE que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ya hubieren iniciado su operación, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en este decreto, en un plazo de seis (6) meses contado desde la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica de las RRE.* La Secretaría Técnica de la Red Regional para el Emprendimiento, encargada de realizar todas las acciones de tipo administrativo, será ejercida por la Cámara de Comercio de la ciudad capital.

Parágrafo 1°. En aquellos eventos en que (i) la Cámara de Comercio de la ciudad capital manifieste mediante documento escrito dirigido a la RRE su intención justificada de no llevar a cabo la Secretaría Técnica, o (ii) cuando en el respectivo departamento no exista Cámara de Comercio de la ciudad capital, esta función será ejercida por quien resulte elegido por mayoría simple, entre los miembros integrantes de la Red. Para estos casos, se tendrá en cuenta que la entidad que resulte elegida debe contar con la suficiente capacidad financiera, organizacional y de convocatoria, que le permita desarrollar las funciones de Secretaría Técnica a satisfacción.

La entidad que ejerza la Secretaría Técnica trabajará de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad.

Parágrafo 2°. Las RRE que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ya hubieren asignado las funciones de Secretaría Técnica a una entidad o institución, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en el presente artículo, en un plazo de seis (6) meses contado desde la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 7°. *Objeto de las Redes Regionales para el Emprendimiento.* Las Redes Regionales para el Emprendimiento cuyos miembros deciden aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para su funcionamiento, complementarán su objeto señalado en el artículo 7° de la Ley 1014 de 2006, con la elaboración, en un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto, del plan estratégico regional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento y el establecimiento de mecanismos que faciliten su cumplimiento articulado con el Plan Regional de Competitividad y el Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo 8°. *Registro de las Redes Regionales para el Emprendimiento.* Las Redes Regionales para el Emprendimiento deberán registrarse en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante una comunicación escrita por parte de la Gobernación Departamental y dirigida al Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este delegue (o quien haga sus veces). Dicha comunicación debe incluir una copia del convenio de constitución de la Red debidamente suscrito por todos sus miembros y toda la información de composición y nombres completos de sus miembros con la respectiva información de contacto.

Artículo 9°. *Informe anual de gestión de las Redes Regionales para el Emprendimiento.* Las Redes Regionales para el Emprendimiento realizarán un informe de gestión para cada semestre del año, y lo presentarán ante la Secretaría Técnica de la Red Nacional para el Emprendimiento, durante el último mes de cada semestre.

CAPITULO II

Soporte y financiación para el emprendimiento

Artículo 10. *Recursos del Fomipyme.* El Consejo Administrador del Fomipyme determinará los mecanismos que le permitan destinar recursos de capital semilla y de riesgo, con el fin de apoyar la política pública de emprendimiento en Colombia. Todo lo anterior de acuerdo con el reglamento que para estos efectos tenga el Fomipyme.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de otras fuentes de financiación establecidas en la ley para el soporte y financiación de la política pública de emprendimiento.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001195 DE 2009

(abril 1º)

por la cual se autoriza el cierre total de la vía Bogotá-Villavicencio a la altura del túnel Misael Pastrana Borrero (Buenavista), durante los días 21, 22 y 23 de abril de 2009, de las 22:00 a las 4:00 horas, para realizar el desmontaje y montaje de dos ventiladores en dicho sector.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3722 del 9 de septiembre de 2008, se dictaron unas medidas para el cierre de vías nacionales en materia de reparación y mantenimiento de la red vial a cargo de la Nación.

Que conforme al artículo 2º de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 señala que en cumplimiento del régimen normativo son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a través del Instituto Nacional de Concesiones, “INCO”, el Concesionario “Coviandes S. A.”, mediante escrito del 25 de marzo del año en curso, solicitó el cierre total de la vía Bogotá-Villavicencio a la altura del túnel Misael Pastrana Borrero (Buenavista), durante los días 21, 22 y 23 de abril de 2009, de las 22:00 a las 4:00 horas para realizar el desmontaje y montaje de dos ventiladores en dicho túnel.

Que revisada dicha solicitud se observa que es procedente autorizar el cierre de la vía solicitada, para efectos de dar cumplimiento al Contrato de Concesión 444 de 1994, celebrado con el Concesionario Coviandes S. A.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el cierre total de la vía Bogotá-Villavicencio a la altura del túnel Misael Pastrana Borrero (Buenavista), durante los días 21, 22 y 23 de abril de 2009, de las 22:00 a las 4:00 horas, para realizar el desmontaje y montaje de dos ventiladores en dicho sector, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo 1º. Se propone como vía alterna la ruta:

- Vía antigua, desde el sector Pipiral hasta Villavicencio.

Parágrafo 2º. Para llevar a cabo el cierre a que alude el presente artículo, el Concesionario Coviandes S. A. y la Policía de Carreteras, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad y la divulgación y socialización del cierre de vías con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

Artículo 2º. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3º. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Concesiones, “INCO” y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4º. Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión). Así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001196 DE 2009

(abril 1º)

por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas para la realización de la Clásica Girardini de Ciclismo Senior Master, el 5 de abril de 2009.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2º, literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que el Presidente y Secretario de la Asociación Vallecaucana de Ciclismo Senior Master, mediante escrito radicado el 13 de marzo de 2009, solicitaron autorización para el cierre en algunos sectores de vías concesionadas para la realización de la Clásica Girardini de Ciclismo Senior Master, el 5 de abril de 2009.

Que mediante escrito enviado a través del Instituto Nacional de Concesiones, “INCO”, el Director Operativo de la Concesión Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, manifiesta que realizada la evaluación técnica y operativa de dicha competencia ciclista, emite concepto favorable para la realización de la misma.

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996, “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, es la Seguridad, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas en la realización de la Clásica Girardini de Ciclismo Senior Master, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento, haciéndose necesario el cierre de las vías referidas.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas para la realización de la Clásica Girardini de Ciclismo Senior Master, el 5 de abril de 2009, a desarrollarse de 9:00 a las 11:30 horas con el siguiente recorrido: Salida de la Discoteca Agapito en Juanchito, vía crucero Candelaria, La Tupia, Pradera, crucero Florida, Glorieta de Florida, Miranda, regreso al crucero de Florida, crucero de Candelaria, para terminar en el sitio de salida.

Parágrafo. En caso de que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2º. La autoridad competente para efectuar el cierre de las vías es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Artículo 3º. La Federación Colombiana de Ciclismo, responsable del evento, deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.
- Divulgar el cierre de la vía mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.
- Velar porque todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.
- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.
- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.
- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.
- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la Clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del departamento.
- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.
- Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, deberán ser retirados al momento de su finalización. No permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, metas volantes, premio de montaña, meta, entre otros.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4º. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones, “INCO” y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)